

CIRCULAR No. 1547/77/Sig.
R.C. 72/1/77

Montevideo, 6 de setiembre de 1977

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, en fecha 5 de setiembre ppdo., dictó la siguiente resolución:

VISTO: las reiteradas consultas realizadas a este Consejo respecto a la interpretación y alcance de lo establecido en el Art. 33 de la Ordenanza No. 14 del Consejo Nacional de Educación, fundamentalmente en lo que se relaciona con la aplicación de normas disciplinarias;

RESUELVE:

Hacer saber a los Sres. Directores de Establecimientos Oficiales y Habilitados dependientes del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior que, conforme con lo establecido en el Art. No. 33 de la Ordenanza No. 14, en lo que respecta a la evaluación de los alumnos de los Establecimientos Habilitados, y en materia disciplinaria inherente a dicha evaluación, deberán ceñirse única y estrictamente a las disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 31 del Consejo Nacional de Educación y a la Circular No. 1432 del Consejo Nacional de Educación Básica y Superior.

Por consiguiente, la actividad extracurricular no fiscalizada por Educación Secundaria, y las sanciones originadas por aquella, no podrán incidir en la evaluación oficial del estudiante.

Saluda a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General (Enc.)